

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ÓRGANO DE ENLACE QUE ATENDERÁ LOS ASUNTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”, en aquel Decreto quedó establecida, la conformación del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 2.- El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”, que establece las bases para la Organización del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 3.- El dieciséis de diciembre de dos mil catorce, fue aprobado por el Congreso del Estado de Hidalgo, el Decreto número 314, por el que se expide el Código Electoral del Estado de Hidalgo, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el lunes 22 de diciembre de aquel año, y entró en vigor el primero de enero de dos mil quince, de conformidad con el Transitorio Primero de ese Decreto.
- 4.- El día dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las ciudadanas y ciudadanos que integran el Consejo General de este Instituto, mismos que rindieron protesta del cargo el día cuatro de septiembre de ese año.
- 5.- El 25 de febrero de dos mil quince, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG68/2015, por el que se aprueban, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, los Lineamientos de Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 6.- En sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el 30 de octubre de dos mil quince, se aprobó el acuerdo INE/CG909/2015, que propuso la Junta General Ejecutiva para la aprobación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama

Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, y entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

7.- El veintisiete de enero de 2016, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG47/2016, para la Integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

8.- El veintinueve de febrero de 2016, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, fue emitido el acuerdo INE/JGE60/2016, por el que se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

9.- El 30 de marzo de 2016, el Consejo General del INE, aprobó por unanimidad el acuerdo INE/CG171/2016, por el que se aprueban las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.

10.- El veinticinco de mayo de 2016, en sesión ordinaria, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG417/2016, por el que se modifican los artículos 16, 282 y 636 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, en acatamiento a la Sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUPRAP-754/2015 y SUP-RAP-759/2015 acumulado.

11.- El veintisiete de mayo de 2016, el Consejo General de este Organismo, emitió el Acuerdo CG/200/2016, por el cual aprobó la Integración de la Comisión Permanente del Instituto Estatal Electoral, que dará Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

12.- El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG454/2016, por el que modificó el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.

13.- El veintiséis de mayo de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el Acuerdo número INE/JGE133/2016 por el que actualizó Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

14.- El treinta de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General del IEEH aprobó el Acuerdo CG/245/2016, por el cual se realizó la adecuación de la estructura organizacional, cargos y puestos de este Instituto, para dar

cumplimiento al Estatuto y al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

CONSIDERANDO

I. Que en términos del artículo 24, fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal, y establece en el párrafo segundo, que el Instituto Estatal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, en los términos que señale la ley.

II. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 41, fracción V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

III. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en el artículo 30, numeral 3, que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización, funcionamiento y ejercerá la rectoría de este Servicio.

IV. Que el Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, establece que a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el

Instituto Nacional Electoral deberá expedir los lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total.

V. Que fundado en lo que establece el artículo 202 de la LGIPE, el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales, y contará con dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.

VI. Que el mismo artículo, en los numerales 3, 4 y 5, determina que los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión; mientras que los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas. Dichos cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del INE y de los Organismos Públicos Locales. Los niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares de los cuerpos. En estos últimos, se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del servicio, de manera que puedan colaborar en el INE o en el organismo público local, según corresponda al sistema de que se trate, en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.

VII. Que el artículo 203 de la LGIPE, dispone que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional será el que defina los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso, además de conformar el Catálogo General de Cargos y Puestos del INE y de los Organismos Públicos Locales, así como sus requisitos.

VIII. Que en términos del artículo 19 del Estatuto, el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y de los OPLE, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los Principios Rectores de la Función Electoral y fomentar entre sus miembros la lealtad e identidad con el INE y con los OPLE, además de proveer a dichos organismos de personal calificado.

IX. Que de acuerdo con el artículo 34 del Estatuto, el Catálogo del Servicio es el documento que establece la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio. La descripción del cargo o puesto se hará a partir de sus objetivos y funciones. El perfil del cargo o puesto incluirá los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que deben cumplir quienes aspiren a ellos. Dicho

Catálogo se integrará por dos apartados, el primero correspondiente a los cargos y puestos del Servicio del sistema del INE y, el segundo, a los cargos y puestos del sistema del Servicio de los OPLE.

X. Que de conformidad con el Artículo Octavo Transitorio del Estatuto, los cargos y puestos de los OPLE, que no estén incluidos en el Catálogo del Servicio serán considerados como de la rama administrativa.

XI. Que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en sus artículos 15 y 16 establece diversas disposiciones aplicables al INE y a los Organismos Públicos Electorales Locales, y estipula la existencia y facultades del Órgano de Enlace que atenderá los asuntos del Servicio:

Artículo 15. *Cada OPLE, en su ámbito de competencia, deberá determinar un Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio.*

Cada Órgano de Enlace contará con el apoyo del personal necesario de acuerdo con el número de Miembros del Servicio de los OPLE.

Artículo 16. *El Órgano de Enlace tendrá las facultades siguientes:*

- I. Fungir como enlace con el Instituto;*
- II. Coadyuvar en la supervisión del cumplimiento del Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el OPLE respectivo;*
- III. Coadyuvar en la Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción, Rotación, Titularidad, Permanencia y Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto;*
- IV. Realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN, y*
- V. Las demás que determine el Estatuto y su normativa secundaria.*

XII. Que el artículo 473 del Estatuto, determina las facultades que corresponden al Consejo General de este Instituto y a sus integrantes, en materia del Servicio:

Artículo 473. *Corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes:*

- I. Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa aplicable;*

- II. *Determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto y conforme las disposiciones de la Constitución, la Ley, del presente Estatuto y demás ordenamientos aplicables;*
- III. *Supervisar las actividades que realicen los Miembros del Servicio adscritos a los OPLE;*
- IV. *Informar a la DESPEN sobre el ejercicio de las actividades relativas al Servicio en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto por este Estatuto y demás normativa aplicable;*
- V. *Realizar nombramientos, promociones o actos que no contravengan las disposiciones establecidas en el presente Estatuto y demás normativa aplicable;*
- VI. *Hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto;*
- VII. Designar al Órgano de Enlace que atienda los asuntos del Servicio, en los términos del presente Estatuto;**
- VIII. *Determinar en el presupuesto que autoricen el monto requerido para la operación de los mecanismos del Servicio en los OPLE, y*
- IX. *Las demás que resulten aplicables, de acuerdo con la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa que emita el Instituto en la materia.*

XIII. Que en el artículo 79 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se establecen las funciones de cada una de las Direcciones Ejecutivas que conforman la estructura orgánica de este Instituto, mismo que en la fracción II, relaciona las actividades y funciones de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en la cual, recae la propuesta y elaboración de programas de educación cívica y capacitación electoral; preparación de material didáctico y de apoyo; Coordinar los cursos de capacitación; diseñar y proponer estrategias de capacitación; y promover convenios de capacitación en materia de educación cívica.

Es de señalar que, dada la naturaleza de las funciones conferidas al Órgano de Enlace encargado de los asuntos del Servicio, encuentran semejanza con aquellas delegadas a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, área que cuenta además con la suficiencia técnica y de personal que le permita hacerse cargo de atender los asuntos relacionados con el Servicio.

Por lo anterior, la Comisión Permanente que dará seguimiento al Servicio Profesional Electoral ha conocido y discutido la pertinencia del caso, manifiesta su conformidad para determinar que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, sea el Órgano de Enlace encargado de los asuntos relacionados con el Servicio Profesional Electoral, bajo las directrices que establecen el Estatuto y demás Lineamientos en la materia, emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

XIV. Que con fundamento en el artículo 66, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución del Consejo General Vigilar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Estatal Electoral, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General por solicitud de la mayoría de Consejeros Electorales o Representantes de Partidos Políticos estime necesario solicitarles.

XV. Que la propuesta emanada de la Comisión de Seguimiento al Servicio, se pone a consideración de la Secretaría Ejecutiva para que en uso de sus atribuciones, conferidas en el artículo 68 fracciones V y XI, en relación con el artículo 66 fracciones IV y XLII del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se proponga al Pleno del Consejo General, la aprobación del Órgano de Enlace que habrá de encargarse de los asuntos relacionados con el Servicio Profesional Electoral.

En virtud de los antecedentes y considerandos planteados, y de conformidad con los artículos 66, fracciones IV y XLII, del Código Electoral del Estado de Hidalgo; el Transitorio Séptimo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, sea el Órgano de Enlace encargado de los asuntos relacionados con el Servicio Profesional Electoral, bajo las directrices que establece el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.

Segundo. Notifíquese por los medios adecuados a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE el contenido de este Acuerdo.



Tercero. Notifíquese por estrados el presente acuerdo, así como en la página web institucional.

Pachuca, Hidalgo a 31 de agosto de 2016

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS Y LOS CONSEJEROS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.